



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Circular.

La Comision de Estadística general del Reino, que presido, entiendo llegado el caso de que se dé principio por las comisiones, de provincia y de partido, á una serie de indagaciones, que conduzcan á resultados positivos é inmediatos por métodos sencillos y hacederos, adecuados al mejor esclarecimiento de la verdad.

Estando muy adelantados los trabajos del censo de poblacion, y habiéndose dispuesto por Real orden de 25 de julio último los posibles estudios relativos al territorio bajo todos sus aspectos conexonados con la Estadística, mientras tanto que comisiones especiales se dedican á operaciones geodésicas, se ha adjudicado la preferencia, entre los ramos de urgente investigacion, á la *riqueza agrícola*, á la *pecuaria* y á los *medios de transporte*. Son datos no menos útiles y necesarios á la administracion general, que á la especulacion y combinaciones de los particulares.

No aglomerará la Comision los trabajos á riesgo de confundirlos: establecerá un orden sucesivo, sin presion inoportuna, sin aspiraciones irrealizables. No pretende hacer mucho; sino en cuanto pueda hacerse bien.

Pero tampoco prescindirá de las principales condiciones que exige la Estadística al explorar é inventariar: la exactitud en los hechos y la lucidez en su esposicion. Sin certidumbre no merecen fé las noticias, ni tienen valor: sin claridad no se comprenden fácilmente ni se aprovechan. Por eso no pueden admitirse las inducciones, que al cabo no pasan de conjeturas: mas valen unos pocos datos seguros, que muchos probables ó verosímiles, aun cuando estos formen un conjunto, completen un cuadro y parezcan satisfacer á exigencias del momento. Les falta lo esencial, que es el inspirar confianza. Nuestras ocupaciones estadísticas han de ser de sinceridad, de buena fé, de modestia; de aplicacion y de infatigable perseverancia, menos con el fin de rebuscar lo pasado que se nos esconde, que de conocer lo presente que se nos brinda.

El método para la investigacion de la riqueza agrícola, de la pecuaria y de los medios de transporte en la Peninsula é Islas Baleares consistirá: en interrogatorios cuyas respuestas categóricas consignen los hechos; en las necesarias comprobaciones y rectificaciones, y en la ulterior clasificacion en cuadros sencillos, y cuando posible fuere, sinópticos.

La produccion agrícola se divide naturalmente en: frutos y ganados.

En los frutos, lo que por de pronto interesa es saber: la superficie de terreno dedicada á cada uno de los cultivos principales, los rendimientos obtenidos, y los precios á que se venden.

En los ganados, ó sea la riqueza pecuaria, lo que importa es la noticia de las especies, el número, las aplicaciones, y el valor en venta.

Respecto de medios de transporte, son terrestres, fluviales, y marítimos: aqui lo que hace falta conocer es la clase de vehiculos y el precio de conducciones y arrastres.

Adjuntos son con los números 1, 2 y 3 los interrogatorios que se refieren á cada uno de aquellos ramos.

Al tenor del Reglamento de 29 de mayo, las Comisiones provinciales dirigirán ejemplares de los interrogatorios á las de partido, á fin de que éstas los entreguen á los Alcaldes con explicaciones y encargo de que pongan las respuestas á cada una de las preguntas en lo concerniente á su término municipal. Las respuestas serán lisas y llanas, en guarismos y sin aditamento alguno. Si tuviesen los Alcaldes que introducir aclaraciones ó especificaciones, háganlo por notas mediante las correspondientes llamadas.

Las Comisiones de partido formarán y llenarán estados parciales por resultados de las respuestas dadas á los interrogatorios. Estos estados se harán por pueblos en orden alfabético, segun los modelos que tambien se acompañan con los números 1 al 6, sacándose en cada uno las sumas totales del partido.

La Comision provincial formará estados por partidos, aunque, con especificacion de los pueblos, y sacará las sumas totales de la provincia, emitiéndolos á la Comision Central para que sirvan á la preparacion de los resúmenes y cuadros generales.

La produccion agrícola se entenderá precisamente la cosecha del año que está corriendo de 1857. En los caldos, y especialmente los vinos y aceites, se pondrán los productos obtenidos en el invierno de 1856 á 1857. Y en las reses y demas animales útiles, las cabezas existentes en el mes de setiembre inmediato.

Los precios serán los del pueblo mismo de la produccion, y se computarán por el término medio entre las ventas que havan ocurrido mas altas y mas bajas despues de la cosecha para los frutos, y durante lo transcurrido del año para los caldos y ganados.

Las medidas y pesas serán las usuales en cada localidad. Las Comisiones de partido, y en su caso las de provincia, se encargarán de hacer su reduccion á las medidas y pesas legales de Castilla, y á las métricas, segun la ley de 19 de julio de 1849 y tablas de correspondencia reciproca publicadas en 9 de diciembre de 1852.

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo acordado por la Comision, ha dispuesto se manifieste á V. S.: que espera mucho de su inteligencia y eficacia: que está convencida de que los dignos vocales de esa Comision provincial y de las de partido desplegarán todo su celo para que no se malogren los primeros pasos en la carrera de las investigaciones estadísticas en nuestro pais, emprendidas en beneficio de todos; que supone á los alcaldes bien penetrados de la responsabilidad en que incurririan, y á las Comisiones persuadidas del crédito que comprometerian si por cualquier motivo acreditaran con sus firmas, hechos que fuesen desmentidos por comprobaciones posteriores; y finalmente que en todo caso exija V. S. el cumplimiento de las disposiciones del ya citado Reglamento de 29 de mayo último para que llegue á depurarse la verdad, haciendo V. S. uso de su autoridad y facultades, ó proponiendo otros medios, ya de correccion, ya de estímulo, ya en su dia, y lo que es mas de desear, de merecida recompensa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1857.—El Duque de Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MODELO NUM. 1. AYUNTAMIENTO DE.....

Cultivos y productos agrícolas destinados á las subsistencias.

ESPECIES CULTIVADAS.	TERRENO PRODUCTOR.		COSECHA OBTENIDA.		PRECIOS EN RS. VN.		Valor total de la cosecha en Rs. vn.
	Fanegadas	Hectáreas.	Fanegas.	Hectólitros.	Por fanega.	Por hectólitro.	
CEREALES.							
	Trigo de otoño.						
	Id. de primavera.						
	Centeno.....						
	Cebada.....						
	Avena.....						
LEGUMBRES.							
	Maiz.....						
	Mijo.....						
	Arroz.....						
	Garbanzos.....						
	Judias.....						
RAICES ALIMENTICIAS.							
	Habas.....						
	Arbejas.....						
	Lentejas.....						
	Altramuces.....						
	Patatas.....						
FRUTAS.							
	Batatas.....						
	Patacas.....						
	Navos.....						
	Chufas.....						
	Aceitunas para comer.....						
CALDOS.							
	Uvas para id.....						
	Almendras.....						
	Limones.....						
	Naranjas.....						
	Higos.....						
OTROS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AGRICOLA.							
	Manzanas.....						
	Nueces.....						
	Avelanas.....						
	Castañas.....						
	Frutas secas.....						
MONTES.							
	Aceite de olivo.....						
	Vino.....						
	Sidra.....						
	Vinagre.....						
	Aguardiente.....						
PASTOS.							
	Miel.....						
	Praderas dehesas y puertos.....						
	Prados naturales cultivados.....						
	Prados artificiales.....						

MODELO NUM. 2. AYUNTAMIENTO DE.....

Cultivos y productos agrícolas destinados á la industria.

ESPECIES.	EXTENSION DEL TERRENO PRODUCTOR.		COSECHA OBTENIDA.		PRECIOS EN RS. VN.		Valor total de la cosecha en Rs. vn.
	Fanegadas	Hectáreas.	Arrobas	Kilogramos.	Por arroba.	Por kilogramo.	
PLANTAS DE HEBRA.							
	Lino.....						
	Cáñamo.....						
PLANTAS DE TINTE.							
	Algodon.....						
	Esparto.....						
CALDOS.							
	Rubia.....						
	Gualda.....						
OTROS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AGRICOLA.							
	Zumaque.....						
	Azafran.....						
MONTES.							
	Pastel.....						
	Aceite de linaza.....						
PASTOS.							
	Idem de nuez.....						
	Cera.....						
MONTES.							
	Seda.....						
	Cochinilla.....						
PASTOS.							
	Corcho.....						
	Resina.....						
PASTOS.							
	Bellota.....						
	Praderas dehesas y puertos.....						
PASTOS.							
	Prados naturales cultivados.....						
	Prados artificiales.....						

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Listas electorales de primera rectificación.

MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DEL RIO.

Relacion de los individuos que han sido excluidos de las listas rectificadas.

A
Arteaga Palafox, d. Francisco; por fallecimiento.
Anconada, d. Juan, por id.
Arbizu, d. Manuel, por id.
Arias, d. Dionisio, por id.
Azarraga, d. Manuel, por id.
Abad, d. Pedro, por id.
Alonso, d. José, por id.
Arbueyo, d. Ezequiel, por id.
Alvarez, d. Leandro, por id.
Alvarez, d. José Miguel, por id.
Aspiazu y Cuenca, d. Joaquin, id.
Aules, d. José, por id.
Alvarez Quevedo, d. Paulino, id.
Ayllon, d. Valentin, por id.
Amézaga, d. Ricardo; por cambio de domicilio.
Azara, d. José, por id.
Alejandro y Galindo, d. José, id.
Arroyo, d. José, por id.
Arias, d. Gonzalo, por id.
Arias, d. José, por id.
Arana y Travesedo, d. Mariano, id.
Aguada, d. Victoriano, por id.
Ayala, d. Antonio, por id.
Arias, d. Luis, por id.
Amor y Mas, d. Juan, por id.
Aguado y Mora, d. Isidro, por id.
Arjona, d. Antonio, por id.
Arpon, d. Manuel, por id.
Alcalde, d. Pablo, por id.
Aparicio, d. Miguel, por id.
Alvarez Torrijos, d. Rafael, por id.
Alvarez, d. Leandro, por id.
Alba Real, Sr. Conde de, por id.
Avello, d. Vicente, por id.
Aja Sainz, d. Pedro, por id.
Alvarez, d. Victorio, por id.
Arias, d. Mariano, por id.
Ardura, d. Agustin, por id.
Amores, d. Alejandro Saez, por id.
Aldaya, d. Florencio, por id.
Aragon, d. Andrés, por id.
Angulo, d. Blas, por id.
Aldamar, d. Francisco, por id.
Alvarez, d. Juan, por id.
Arojo Valdés, d. Felipe; por haber perdido el derecho.
Arteaga Labia, d. José, por id.
B
Bances, d. Inocencio; por fallecimiento.
Borrajo, d. Manuel, por id.
Boria, d. Ramon, por id.
Basayo, d. Sebastian, por id.
Benito, d. Manuel, por id.
Bellon, d. Miguel, por id.
Blanco Maria, d. Pedro, por id.
Barthe, d. Juan Bautista; por cambio de domicilio.
Bramonde, d. Epifanio, por id.
Bárboles, Sr. Marqués de, por id.
Bouzas, d. Juan, por id.
Basadre, d. Pascual, por id.
Bonilla, d. Antonio, por id.
Barcina, d. Juan, por id.
Berenguer, d. Juan, por id.
Bonet, d. José, por id.
Batalier Fernandez, d. Mariano, id.
Berrocal, d. Francisco, por id.
Berlangua, d. Antonio Juan, por id.
Blanco, d. Genaro, por id.
Baliñas, d. Pablo, por id.
Bolda, d. Ignacio Ramon, por id.
Borregon y Monjardin, d. Manuel, por id.
Buden, d. Antonio Maria, por id.
C
Conde, d. Juan; por fallecimiento.
Castelló, d. Pedro, por id.
Cabrera, d. José, por id.
Chacon, d. Gabriel, por id.
Capon Garcia, d. Manuel, por id.
Colon, d. José, por id.
Camarasa, Sr. Marqués de, por id.
Castañon, d. Genaro, por id.
Casou, d. Antonio, por id.
Carmela, d. Hermenegildo, por id.
Casa Gaviria, Sr. Marqués de, id.
Capaz, Excmo. Sr. D. Dionisio, id.
Castroterreno, Excmo. Sr. Duque de, por id.

Cubas, d. Manuel, por id.
Cuervo, d. Vicente, por id.
Camino y Villa, d. Francisco; por cambio de domicilio.
Collar, d. Rafael, por id.
Cano, d. Francisco, por id.
Conde, d. Saturnino, por id.
Conta, d. Rafael, por id.
Colta, d. Carlos, por id.
Celorrio Rubin, d. Saturnino, id.
Congosto, d. Manuel, por id.
Costea, d. Juan, por id.
Castañeda, d. Bernardo, por id.
Castillo y Atienza, Excmo. Sr. D. José, por id.
Campos, d. Vicente, por id.
Clemente, d. José María, por id.
Cama y Mata, d. Bonifacio, por id.
Caramanza, d. Felipe, por id.
Castellanos, d. Victoriano, por id.
Castro, d. Francisco, por id.
Calvo, d. Victoriano, por id.
Cima, d. Fernando de la, por id.
Cantos, d. José, por id.
Crespo, d. Blas, por id.
Calderon, d. Pedro, por id.
Calzado, d. José, por id.
Cubas, d. Francisco, por id.
Cubas, d. Pedro, por id.
Campos, d. José María, por id.
Carrasco, d. Isidro; por haber perdido el derecho.
D
Diez, d. José Miguel; por fallecimiento.
Diaz Santillano, d. José; por cambio de domicilio.
Dulce, d. Victor, por id.
Dolz, d. José, por id.
Diaz y Valdés, d. José, por id.
Delgado, d. Domingo, por id.
Dominguez Figueroa, d. Manuel, id.
E
Escribano, d. Martin; por fallecimiento.
Eguilaz, d. Eugenio, por id.
Estéban, d. Pantaleon, por id.
Erate, d. Carlos, por id.
Eguizabal, d. Martin; por cambio de domicilio.
España, d. Bernardino, por id.
Echazagarra, d. Antonio, por id.
Estéban Collantes, d. Agustin, id.
Escribano, d. Vicente, por id.
Echavarria, d. Pedro, por id.
Enriquez, d. Manuel, por id.
Enriquez, d. Cayetano, por id.
F
Franco, d. Felipe; por fallecimiento.
Frias, Sr. Duque de, por id.
Frutos, d. Pedro, por id.
Ferrer, d. Antonio, por id.
Fernandez Garrido, d. José, por id.
Fernandez Rubio, d. José, por id.
Fernandez, d. Ramon, por id.
Ferrerres, d. Antonio, por id.
Fernandez, d. Félix, por id.
Frates, d. Cayetano, por id.
Fernandez, d. Juan; por cambio de domicilio.
Franco, d. José, por id.
Fanosa, d. Juan, por id.
Fullea, d. José, por id.
Fornier, d. Juan, por id.
Fernandez Garcia, d. Miguel, id.
Fernandez, d. Juan, por id.
Fernandez, d. Fermin, por id.
Fernandez Delgado, d. Domingo, id.
Faro, d. Valentin, por id.
Fernandez, d. Juan, por id.
Flores y Llorente, por id.
Fuentes, d. Santiago, por id.
Franco, d. Ramon, por id.
Fanosa, d. Juan, por id.
Feliú, d. Joaquin; por haber perdido el derecho.
G
Gonzalez del Campillo, d. Francisco; por fallecimiento.
Gaviria, d. Manuel, por id.
Gimenez, d. Francisco, por id.
Gonzalez, d. José María, por id.
Garcia, d. Juan, por id.
Gimenez, d. José, por id.
Gándara, d. German, por id.
Gimenez, d. Venancio, por id.
Garcia Monteavaro, d. José, por id.
Gomez, d. Pedro, por id.
Gonzalez, d. Manuel Teodoro, id.
Garcia, d. Ignacio, por id.
Garcia, d. Juan, por id.
Garcia, d. Martin, por id.
García Chico, d. Francisco, por id.
Garcia, d. Higinio, por id.

Gaitero Serrano, d. José; por cambio de domicilio.
García, d. Francisco, por id.
Gonzalez Montes, d. Francisco, id.
Gonzalez, d. Francisco, por id.
Guijarro, d. Francisco, por id.
Gonzalez Delgado, d. Francisco, id.
García, d. Luis, por id.
Gutierrez Parada, d. Miguel, id.
Guijarro, d. Nicasio, por id.
Gonzalez, d. José Prudencio, por id.
García, d. Rufino, por id.
Gonzalez, d. Rafael, por id.
Gasset y Montaner, por id.
Galindo, d. Francisco, por id.
García, d. Santiago, por id.
Gonzalez, d. Juan, por id.
Gade y Botello, d. José, por id.
Gomez, d. Andrés, por id.
Garcerin, d. José, por id.
Gracia Sanchez, d. Benito, por id.
Gomez Somorrostro, d. Andrés, id.
García Anton, d. Ramon, por id.
Gimenez Sandoval, d. Juan, id.
García, d. Benito, por id.
Gimenez, d. Antonio, por id.
Gimenez, d. Gregorio, por id.
García, d. José, por id.
García, d. Vicente, por id.
Gomez, d. Francisco, por id.
García, d. Paulino, por id.
Gallego, d. Leoncio, por id.
García, d. Alfonso, por id.
Gonzalez Bravo, Excmo. Sr. don Luis, por id.
Gulle, d. Antonio; por haber perdido el derecho.
Gil Perez, d. Robustiano, por id.
H
Holgueras, d. Francisco; por fallecimiento.
Hera, d. Celestino de la, por id.
Haces Iserna, d. Juan José, por id.
Hoyo, d. Fernando del; por cambio de domicilio.
Hernandez Ariza, d. José, por id.
Heredia, d. Rafael, por id.
Hernando, d. Lesmes, por id.
Hernandez, d. Salvador; por haber perdido el derecho.
I
Ibañez, d. Pedro; por fallecimiento.
Ibarrolaza, d. Fernando; por cambio de domicilio.
Izquierdo, d. Domingo, por id.
Ibarra, d. José, por id.
Ibarceta, d. Justo, por id.
Iriarte, d. Francisco, por id.
Ibarra, d. Joaquin; por haber perdido el derecho.
J
Jove, d. Francisco; por fallecimiento.
Josa, d. Joaquin de la; por cambio de domicilio.
Josen, d. Félix, por id.
Jurado, d. Joaquin, por id.
Joure, d. José; por haber perdido el derecho.
L
Lopez Olavarrieta, d. Francisco; por fallecimiento.
Lopez, d. Felipe, por id.
Lopez Roda, d. Juan, por id.
Lorete, d. Ramon, por id.
Ligch, d. Alejandro, por id.
Lorenzo, d. Jerónimo, por id.
Lopez, d. Isidro Maria, por id.
Lopez, d. Vicente; por cambio de domicilio.
Lamano, d. José, por id.
Lopez, d. Manuel, por id.
Lerin, d. Vicente, por id.
Laca, d. Justo, por id.
Lerin, d. Santos, por id.
Lopez, d. Miguel, por id.
Lopez, d. Domingo, por id.
Laci, d. Miguel, por id.
Lopez, d. Matias, por id.
Lage, d. Pedro, por id.
Lopez, d. José María, por id.
Lopez, d. Ramon Francisco, por id.
Luna, d. Rafael de, por id.
Lopez Santander, d. Francisco, id.
Larios, d. Santos, por id.
Lopez, d. Salvador, por id.
Lopez, d. José, por id.
Lopez, d. Antonio, por id.
Lopez, d. Fernando, por id.
Lario, D. Santiago, por id.
Lavandera Fernandez, d. José, id.
Lucas, d. Martin, por id.
Lozano, d. Francisco, por id.
Lopez Miron, d. Francisco, por id.
Lacombe, d. José, por id.

Lopez, d. Juan, por id.
LL
Llano Hevia, d. Rafael; por cambio de domicilio.
Llopis, d. Vicente, por id.
M
Montesinos, d. José María; por fallecimiento.
Miranda, d. Bartolomé, por id.
Monguet y Moyano, d. Francisco, por id.
Montejo y Martinez, d. Rafael, id.
Miraballe, d. Fulgencio, por id.
Molina, d. Benito, por id.
Martinez, d. Manuel, por id.
Montero Llorens, d. Manuel, id.
Molina y Martell, d. Joaquin, id.
Martinez, d. Juan Antonio, por id.
Martos, d. José, por id.
Moreno, d. Gaspar, por id.
Monedero y Sojo, d. José María, id.
Moya, d. Antonio Javier, por id.
Medina, d. Manuel; por cambio de domicilio.
Masuti, d. Roman, por id.
Montero, d. José Victoriano, id.
Marqués, d. José María, por id.
Mendez, d. Antonio, por id.
Mariño, d. Antonio, por id.
Martinez, d. Francisco, por id.
Masnoul, d. Joaquin, por id.
Martinez, d. Fausto, por id.
Mesa, d. Escolástico, por id.
Millan, d. Francisco, por id.
Moralejo, d. José María, por id.
Millan y Navarrete, d. José, por id.
Montes, d. Francisco, por id.
Montesa, d. Vicente, por id.
Muradas, d. Manuel, por id.
Mendez, d. Manuel María, por id.
Martinez, d. José María, por id.
Mas, D. Miguel Juan, por id.
Moral, d. Antonio del, por id.
Morales, d. Antonio, por id.
Mugrany, d. Nicolás, por id.
Montejo, d. Telesforo, por id.
Moya, d. Antonio, por id.
Maestro Gil, d. Andrés, por id.
Muñoz, d. Juan Manuel, por id.
Moreno, d. Manuel, por id.
Merry, d. José, por id.
Moca, d. Ramon, por id.
Martin, d. Carlos, por id.
Mansiña Garcia, d. Antonio, id.
Mier, d. Ramon, por id.
Martinez, d. Manuel, por id.
Miranda, d. Isidro, por id.
Martinez, d. Agustin, por id.
Murillo, d. Vicente, por id.
Maestre Idonal, d. Anselmo; por haber perdido el derecho.
Martinez, d. Victoriano, por id.
N
Nostri, d. Bernardo; por fallecimiento.
Nava, d. Francisco de, por id.
Nalda, d. José, por id.
Navarro, d. Pedro; por cambio de domicilio.
Noriega, d. Antonio, por id.
O
Ortiz, d. Miguel; por fallecimiento.
Ortiz, d. Felipe, por id.
Oliva, d. Andrés, por id.
Ortega, d. Joaquin; por cambio de domicilio.
Oliva, d. Francisco, por id.
Obedo, d. Manuel, por id.
Ordoñez, d. José, por id.
Osedo, d. Santiago, por id.
Ortega, d. José Ricardo, por id.
P
Parga, d. Jacobo de, por fallecimiento.
Peña, d. Andrés, por id.
Peza, d. Ramon de la, por id.
Piernas, d. Vicente, por id.
Perez, d. Dionisio, por id.
Puello, d. Joaquin Maria, por id.
Pelogra, d. José, por cambio de domicilio.
Pablos, d. Baltasar de, por id.
Perez Ciriza, d. José, por id.
Perez Sierra, d. Angel, por id.
Perez Martinez, d. Julian, por id.
Perez, d. José, por id.
Pardo, d. Luis, por id.
Plaza, d. Santos, por id.
Perez, d. Francisco, por id.
Portal, d. Manuel, por id.
Perales, d. Agustin, por id.
Pastor Diaz, d. Nicomedes, por id.
Paz, d. Francisco, por id.
Pedrosa, d. Francisco de la, por id.
Perez, d. Miguel, por id.

Pastrana, d. Benito, por id.
Pecunero, d. Gregorio, por id.
Perminon, d. Plácido, por id.
Piquer, d. José, por id.
Peñaranda, D. Juan Miguel, por id.
Perio Delgado, d. Mariano, por id.
Peñondo, d. Francisco, por id.
Paonero, d. Gregorio, por id.
Perez, d. Joaquin, por id.
Perez, d. Manuel, por id.
Pardo, d. José, por id.
Pardo, d. Mariano, por id.
Pereira, d. José, por id.
Pineda y Apéstegui, d. Joaquin, por id.
Posadas, d. Silvestre, por haber perdido el derecho.
Q
Quintana, d. Domingo, por cambio de domicilio.
Quesada, d. Donato, por id.
R
Rodriguez, d. Manuel, por fallecimiento.
Rios, d. Cándido, por id.
Rodriguez, d. Vicente, por id.
Rubio, d. Francisco, por id.
Rosendo, d. Pantaleon, por id.
Robles, d. Angel, por id.
Ruiz, d. Manuel, por id.
Reigosa, d. Rafael, por id.
Ruiz de la Prada, d. Manuel, por id.
Raices, d. Gregorio, por id.
Rodriguez, d. Patricio, por cambio de domicilio.
Rubio, d. Domingo, por id.
Ruiz Canela, d. Cristóbal, por id.
Ranz, d. Aniceto, por id.
Rubio, d. Pedro, por id.
Retamero, d. Cándido, por id.
Rios, d. José Jorge, por id.
Robles, d. Casimiro, por id.
Rodriguez, d. Juan, por id.
Rubio, d. Antonio, por id.
Riánsares, Excmo. Sr. Duque de, por id.
Rubio, d. Julian, por id.
Ruiz, d. Joaquin, por id.
Rodriguez, d. Joaquin, por id.
Rodriguez Cermeño, d. José, por id.
Rodriguez Rivera, d. Ramon, por id.
Rosales, d. Isidoro, por id.
Rodrigo, d. Bernardo, por id.
Real, d. Pascual, por id.
Ramirez, d. Francisco, por id.
Renedo, d. Andrés, por id.
Rando, d. Leon, por id.
Rodriguez, d. Antonio, por id.
S
Sierra, d. Miguel Maria, por fallecimiento.
Sanchez Rueda, d. Manuel, por id.
Sola y Faurige, d. José, por id.
Sairó, d. Esteban, por id.
Seco de Cáceres, d. Pascual, por id.
Sevilla, d. Agapito, por id.
Seco de Cáceres, d. Gabriel, por cambio de domicilio.
Sampayo, d. Manuel, por id.
Segovia, d. Ramon Maria, por id.
Sanchez Puig, d. José María, por idem.
Salvado, d. Manuel, por id.
Seco, d. Julian, por id.
Sevilla, d. Pedro, por id.
Santos Garcia, d. Francisco, por id.
Serrano, d. Fernando, por id.
Silvela, d. Francisco Agustin, por idem.
Saravilla, d. José María, por id.
Sanchez, d. Angel, por id.
Sanchez, d. Angel, por id.
Silva, d. Manuel, por id.
Soto, d. Mariano, por id.
Serra, d. Aureliano, por id.
Sanchez, d. Juan, por id.
Sagra, d. Francisco de Paula, por idem.
Sierra, d. Manuel, por id.
Sanchez, d. Juan, por id.
Sancho, d. Mariano, por id.
Santibañ, d. Fernando, por id.
Salvas, d. Miguel, por id.
T
Tarríos, d. Francisco, por fallecimiento.
Torres de Armesto, d. Manuel, por idem.
Torrecilla, d. Francisco, por id.
Torre, d. Fernando de la, por cambio de domicilio.
Tarancon, d. Manuel, por id.
Tonson, d. Juan, por id.

Urbina, d. Manuel de, por fallecimiento.
Ubon, d. Bernardo, por id.
Uréngoechea, d. Martín, por id.

Vila, d. Pablo, por fallecimiento.
Villanueva, d. Domingo, por id.
Villamor, d. Vicente, por id.
Villanueva, d. José, por id.
Valcárcel, d. Juan, por cambio de domicilio.
Vazquez Ordaz, d. Antonio, por id.
Vela, d. Gregorio, por id.
Vidas y Martos, d. José, por id.
Valdés, d. José, por id.
Vega, d. Antonio, por id.
Vallejo, d. Bruno, por id.
Velasco Ibarrola, d. Santiago, por idem.

Villanueva, d. Jorge, por id.
Valverde, d. José, por id.
Villar, d. Francisco, por id.
Villalva de los Llanos, Sr. Marqués de, por id.
Villar, d. Joaquin, por id.
Valdericea, d. Andrés, por haber perdido el derecho.
Vazquez, d. Pedro, por id.

Yañez, d. Clemente, por cambio de domicilio.
Yañez Rivadeneira, d. Manuel, id.

Zuruaga, d. Blas, por fallecimiento.
Zainos, d. Diego, por id.
Zorrilla de Velasco, d. Evaristo, por cambio de domicilio.
Zaforteza, d. Joaquin, por id.
Zuanti, d. Enrique, por id.
Madrid 15 de agosto de 1857.
—Carlos Marfóri.

DISTRITO ELECTORAL DEL RIO.
Relacion de los individuos nuevamente inscriptos en las listas por haber adquirido el derecho electoral.

A
Aguado, d. Joaquin; art. de la ley en que se funda su derecho, 16.
Andrés, d. Tomás, 14.
Alba, d. Pedro, id.
Alonso, d. Julian, id.
Avella, d. Gaspar, id.
Algo, d. Agustin, id.
Abad, d. Manuel, id.
Arjona, Excmo. Sr. D. Antonio, id.
Arrue, d. Manuel, id.
Arjona, d. José María, 16.
Ancos, d. Manuel, 14.
Assas, d. Manuel, id.
Acosta, d. Juan, id.
Arango, d. Juan, id.
Andrés, d. Gregorio, id.
Ayllon, d. Dionisio María, id.
Abascal, d. José, id.
Agüilar, d. José María, id.
Aldama, d. Domingo, id.
Alonso Cordero, d. Santiago, id.
Alvarado, d. Braulio Manuel, id.
Alvarez, d. Manuel, id.
Alvarez Mariño, d. José, id.
Alvarez Mariño, d. Manuel, id.
Alvarez, d. Raimundo, id.
Alvarez, d. Tomás, id.
Alvaro, d. Frutos, id.
Aranz, d. Máximo, id.
Arco, Sr. Marqués del, id.
Arco, d. Juan, id.
Arias, d. Rosendo, id.
Armada y Guerra, d. José, id.
Alcolea, Sr. Conde de, id.
Alejo, d. José Luis, id.
Alcázar, d. Manuel, id.
Arango, d. Juan, id.

B
Bonafon, d. Manuel; artículo de la ley en que se funda su derecho, 16.
Bellot, d. Ceferino, id.
Bara, d. Feliciano, 14.
Bueno, d. Juan, id.
Bonafon, d. Gabriel, id.
Bargas, d. Vicente, id.
Bellon, d. Diego, id.
Buizau, d. Andrés, id.
Bermudez, d. Juan, id.
Berdasco d. Ramon, id.
Bachiller, d. Tomas, id.
Bosch, d. Pedro, id.
Billuendas, d. Francisco, id.
Bachiller, d. Doroteo, id.
Balsera, d. Pedro, id.
Baquero, d. José, id.
Barrera, d. Cayetano, id.

Berástegi, d. Francisco, id.
Bermejo d. Tomás, id.
Bustamante, d. José Esteban, id.
Butron, d. Pedro, id.
Bravo, d. Fernando, id.

C
Conde, d. Feliciano; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Carrizo, d. Melchor, id.
Culto, d. Juan, id.
Campoalegre, Sr. Marqués de, id.
Clonard, Sr. Conde de, id.
Camarera, d. Jesús, id.
Castro, d. Eulogio, id.
Cortés d. Matías, id.
Cobo, d. Andrés, id.
Castaño, d. José, id.
Cano, d. Ramon, id.
Campo d. Santiago, id.
Castellano, d. Agustin, 16.
Capillas, d. Victor, 14.
Cruz y Rodriguez, d. Antonio Benigno, id.
Cristóbal, d. José, id.
Castelo, d. Nicolás, id.
Campo, d. Pedro, id.
Cuesta, d. Agustin, id.
Cobos, d. Francisco, id.
Cubelles, d. Ramon, id.
Coton y Saavedra, d. José, id.
Carrero, d. Atanasio, id.
Candelas, d. Juan, id.
Crespo, d. Eugenio, id.
Cafner y Chaves, d. Juan, id.
Calvo y Martin, d. José, id.
Campos, d. Antonio María, id.
Cano y Ugarte, d. Manuel, id.
Cárdenas, d. Juan, id.
Cárdenas Ruiz, d. Manuel, id.
Casas, d. Bartolomé, id.
Corbera, Sr. Marqués de, id.
Cruz y Alvarez, d. Vicente, id.
Cuesta d. Quintin, id.
Cano, d. Antonio, id.
Cornejo d. Manuel, id.
Caro d. Fernando, id.
Ceniceros, d. Eusebio, id.
Calzada, d. Fernando, id.
Carrasco, d. Antonio, id.

D
Diaz, d. Jacobo; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Dávila, d. Fernando, 16.
Darder, d. Agustin, 14.
Darder, d. Vicente, 16.
Diego, d. Ramon de, 14.
Diaz, d. Domingo, id.
Diaz Quijano, d. José, id.
Diaz Ferrari, d. Juan, id.
Dorado, d. José Pedro, id.
Dueñas y Briones, d. José, id.

E
Esteban, d. Victor; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Equileta, d. Simon, id.
Esteban, d. Juan María, id.
Escudero, d. Cecilio, id.

F
Fernandez, d. José, artículo de la ley en que se funda su derecho, 16.
Fernandez, d. Andrés, id.
Fernandez, d. Tomás, 14.
Fernández de Torre, d. Gregorio, id.
Fernandez, d. Liborio, id.
Fernandez, d. Antonio, id.
Falces Villanueva, d. José, id.
Fernandez, d. Antonio, id.
Fernandez, d. Gabino, id.
Fernandez, d. Juan Antonio, id.
Fernandez, d. Juan, id.
Fernandez, d. Manuel, id.
Fernandez de la Cuadra, d. Martín, id.
Fernandez de Rojas, d. Silverio, id.
Fresneda, d. Mariano, id.
Fernandez Cela, d. Juan, id.
Frutos, d. Antonio, id.

G
Gonzalez del Campillo, d. Juan Manuel; artículo de la ley en que se funda su derecho, 16.
Gomez, d. Narciso, id.
Gonzalez, d. Pablo, 14.
Garri, d. Santos, id.
Guadalfajero, d. José, id.
García Basteiro, d. José, id.
Gordo, d. Benito María, id.
García, d. Juan, id.
García, d. José, id.
García, d. Alejandro, id.
García, d. Francisco, id.

Gonzalez, d. Ildefonso, id.
Gayo, d. José, id.
Guerediaga, d. Matias, id.
Galvan, d. Cayetano, id.
Gonzalez, d. Juan, id.
Gonzalez, d. Manuel, id.
Gomez, d. Antonio, id.
Galiano, d. Manuel, id.
Gutierrez, d. Angel, id.
Gonzalez, d. Gregorio, id.
García, d. Juan, id.
Gomez, d. Zacarias, id.
García, d. Joaquin, id.
Gonzalo, d. Joaquin, id.
Gamarra y Ruiz, d. Antonio, id.
Gomez, d. Ambrosio, id.
Garijo de Iglesias, d. José María, id.
García, d. Manuel, id.
García Caro, d. Antonio, id.
García Varela, d. José, id.
García, d. José, id.
García Paz, d. Mariano, id.
García, d. Pedro Agustin, id.
García, d. Ramon Laureano, id.
Gastero Serrano, d. Manuel, id.
Gil, d. Claudio, id.
Gomez, d. Diego, id.
Gomez, d. Juan, id.
Gomez Pico, d. Juan Antonio, id.
Gonzalez, d. Juan, id.
Gonzalez Crespo, d. Mariano, id.
Gonzalez Estéfani, d. Matias, id.
Goiti, d. Valentin, 16.
Granada de Ega, Sr. Duque de, id.
Grimaldi, Sr. Marqués de, id.
Gutierrez, d. Fernando, id.
Gutierrez, d. Antonio, id.

H
Huecas, d. Francisco; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Hernandez, d. Estéban, id.
Henales y Bárcenas, d. Ramon, id.
Hermosilla y Mudarra, d. Luis, id.
Herrerias, d. Juan Francisco, id.
Huecas, d. Francisco, id.
Hernandez Tejada, d. Elias, id.

I
Ibañez, d. Andres, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Ibañez, d. Crispulo, id.
Iglesias, d. Antonio, id.

J
Jánregui, d. Paulino; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Jara, d. Manuel María, id.
Jimenez Palacio, d. Luis, id.
Jimenez Ruiz, d. Antonio, id.
Jaz, d. Antonio, id.

L
Loza, d. Ramon; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Laureiro, d. Julian, id.
Lopez, d. Antonio, id.
Lopez, d. Benito, id.
Lopez, d. Antonio, id.
Lopez, d. José, id.
Laborda, d. Juan, id.
Lopez, d. José, id.
Lopez, d. José María, id.
Lopez, d. Joaquin, id.
Lafuente, d. Bruno, id.
Lopez, d. Ladislao, id.
Lopez, Sandoval, d. Clemente, id.
Lopez, d. Juan, id.
Lopez, d. Gerónimo, id.
Lopez, d. Manuel, id.
Lopez, d. Ramon, id.
La Cava y Font, d. Carlos, id.
Leon, d. Eduardo, id.
Leon, d. Jacinto, id.
Leon Bendicho d. Javier, id.
Larrú, d. Mariano, id.
Lopez, d. Diego, id.
Lopez, d. Eugenio, id.
Lopez, d. Eugenio, id.
Lopez Franco, d. Francisco, id.
Lopez Silva, d. Manuel, id.
Lopez, d. Pedro, id.
Lopez, d. Gregorio Antonio, id.

LL
Llanos, d. José; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Llorenç, d. Noherto, id.

M
Montesinos, d. Juan; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Martinez, d. Cipriano, 16.
Millan Fernandez, d. Antonio, id.
Mirambel, d. José, id.
Muñoz, d. Antonio, 14.
Mendez, d. José, id.
Martinez, d. José, id.

Mejarez, d. José, id.
Moraza, d. Daniel, id.
Moroy, d. Pedro, id.
Monzon, d. Manuel, id.
Martinez, d. Victoriano, id.
Moya, d. Juan, id.
Mayo, d. Miguel, id.
Muñoz, d. Manuel, id.
Martinez, d. José Juan, 16.
Martin, d. Antonio, id.
Montero, d. Cándido, id.
Martinez Salonvilla, d. Manuel, 14.
Martinez Plaza, d. Pablo, id.
Mendoza, d. Pedro, id.
Martinez, d. Bernardo, id.
Muñoz, d. Manuel, id.
Mayoral, d. Narciso, id.
Molina, d. Juan, id.
Montero, d. Raimundo, id.
Malo, d. Ambrosio, id.
Muela, d. Ramon, id.
Maldonado, d. Vicente, id.
Monedero, d. Felipe, id.
Melendez, d. José María, id.
Martinez, d. Valentin, id.
Martinez, d. Agustin, id.
Mejía, d. José, id.
Malo, d. Juan, id.
Mámmola, Sr. Baron de, id.
Manget, d. Francisco, id.
Manso, d. Agustin, id.
Martin, d. Baltasar, id.
Martinez, d. Juan José, id.
Martinez, d. José, id.
Martinez, d. Manuel, id.
Mártires, d. Mauricio José de los, idem.

M
Mata, d. Guillermo, id.
Miguel Sotomayor, d. Bernardino, idem.
Merino, d. Casimiro, id.
Michel, d. Francisco, id.
Mitjavila, d. Miguel, id.
Montano, d. Vicente, id.
Montes y Soriano, d. Valentin, id.
Morales Pantoja, d. Gregorio, id.
Morales, d. Miguel, id.
Morales, d. Miguel, id.
Morillas, d. Antonio, id.
Muñoz, d. Jesus, id.
Muñoz, d. Jesus María, id.

N
Navacerrada, d. Tomás; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Narvaez, d. Rafael, id.
Navidad, d. Angel, id.
Nar, d. Francisco, id.

O
Ortiz y Zárate, d. Juan; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Ortega de la Fuente, d. Juan, id.
Ochoa, d. Pedro, id.
Ordoñez, d. Ramon, id.
Orfila, d. Antonio, id.

P
Prado, d. José; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Pardo, d. Juan, id.
Proto, d. Santiago, id.
Pertierra, d. Juan, id.
Piñeiro, d. José, id.
Peras, d. Crisanto, id.
Perez, d. Pablo, id.
Puch, d. Manuel, id.
Parrondo, d. Domingo, id.
Piquer, d. Antonio, id.
Puente, d. Gerónimo, id.
Posada, d. Juan María, id.
Pereda, d. Victoriano, id.
Perez, d. Antonio, id.
Pernas, d. Antonio, id.
Parrondo, d. Francisco, id.
Perez, d. Juan, id.
Prieto, d. Ramon, id.
Peralta, d. Joaquin, 16.
Palacios, d. José, 14.
Pernas, d. Luis, id.
Pernas, d. Vicente, id.
Penalva, d. Nicasio, id.
Periconi, d. Nuncio, id.
Posse, d. Pedro, id.
Peñuelas, d. Celestino, id.
Pelaez Perez, d. Francisco, id.
Peñalva, d. Manuel, id.
Pereda, d. Victoriano, id.
Perez, d. Juan, id.
Pellico, d. Francisco, id.
Pardo, d. Tomás, id.
Peralta, d. Federico, 16.
Pardo, d. Francisco Antonio, 14.
Paz, d. Pablo María, id.
Pellico y Moro, d. Francisco, id.

Q
Quevedo, d. José; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Quiroga, d. Isidro, id.

R
Peña, d. Genaro, id.
Perez de Pulgar, d. José, id.
Perez Fernandez, d. José, id.
Perez Rico, d. Luis, id.
Perez, d. Tomás, id.
Prado y Barbajosa, d. José, id.
Pardo, d. Tomás, id.
Pastor, d. Miguel, id.
Pascual, d. Sebastian, id.
Pelaez, d. Francisco, id.

Q
Quevedo, d. José; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Quiroga, d. Isidro, id.

R
Riollo, d. Francisco; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Rodriguez, d. Manuel, 16.
Ruiz, d. Rafael, id.
Rodriguez, d. Antonio, 14.
Revuelta, d. Juan, id.
Rivera, d. Joaquin, id.
Rodriguez, d. Salvador, id.
Rubio, d. Santos, id.
Rodriguez, d. José, id.
Riesgo, d. Domingo, id.
Rodriguez, d. Inocencio, id.
Ruiz y Sanchez, d. Francisco, id.
Rey, d. Salvador, id.
Rodriguez, d. Ceferino, id.
Raya, d. Manuel, id.
Ros, d. Gabriel, id.
Ramos, d. Manuel, id.
Ruiz, d. José, id.
Rodriguez, d. Angel, id.
Ranz, d. Antonio, id.
Rodriguez, d. Estéban, id.
Rodriguez, d. Estéban, id.
Ramirez, d. Julian, id.
Redondo, d. Angel, id.
Rodent, d. José, id.
Rodriguez Coton, d. José, id.
Ramilo, d. Juan Antonio, id.
Ramos Quipo, d. José, id.
Ramos, d. Pedro, id.
Repide, d. Leoncio, id.
Retamoso, Sr. Conde de, id.
Revuelta, d. Juan, id.
Ricote, d. Manuel, id.
Rio, d. Domingo, id.
Ribán, d. Miguel, id.
Robledo y Gomez, d. Gregorio, id.
Rodriguez, d. Angel, id.
Revuelta, d. Dionisio, id.
Rodriguez Llanos, d. Manuel, id.

S
Silva, d. Alejandro; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Seirrija, d. Jacinto, id.
Santos, d. Pablo, id.
Salgas, d. Manuel, id.
Sanz, d. Luis, id.
Sainz, d. Simon, id.
Salas, d. José Nicolás, id.
Sanchez, d. José María, id.
Santa Cruz, d. Bernabé, id.
Soriano, d. Amado, id.
Sanchez, d. Estanislao, id.
Saco, d. Juan, id.
Santos, d. Lázaro, id.
Saez Amores, d. Juan, id.
Salas, d. Manuel José, id.
Sancha, d. Nemesio, id.
Sanchez, d. Francisco Andrés, id.
Sanchez Salvador, d. Isidro, id.
Serralde, d. José, id.
Soler y Durán, d. Alejandro, id.
Santiago, d. Lorenzo, id.
Sierra, d. Felipe, id.
Seig Hera, d. Manuel, id.
Sanchez, d. Bonifacio Isidro, id.
Soto, d. Anastasio, id.
Sierra, d. Pedro, id.

T
Teresa, d. Félix; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Tapia y Romon, d. Bernardo, id.
Tamayo, d. Julian, id.
Terán, d. Nicanor, id.
Tamaritch, d. Cayetano, 16.
Temprana, d. Francisco, 14.
Toiran, d. Antonio, id.
Toledo, d. José, id.
Tapia, d. Pedro, id.
Torres, d. Gregorio, id.
Torija, d. Ricardo, id.
Torres, d. Manuel, id.

U
Usieto, d. Guillermo; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Urnaga, d. Enrique, id.

V
Vallarino, d. José; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Villoria, d. Juan Antonio, id.
Valle, d. Félix Maria, id.
Valderrama, d. Eleuterio, id.
Villarreal, d. Juan, 16.
Velazquez, d. Antonio, 14.
Villanueva, d. Domingo, id.
Valcarcel, d. Pedro, id.
Vallsallo, d. José, id.
Valle, d. Alejandro, id.
Varona, d. José Maria, id.
Vega, d. José de la Vega, id.
Vega Setiem, d. José de la, id.
Villó, d. José, id.
Valero, d. Luis, id.
Vargos, d. José de, id.
Varela Estoll, d. Antonio, id.
Velazquez, d. Antonio, id.
Vallejo, d. Ramon, id.
Vescos, d. Antonio, id.

Yañez, d. Andrés; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Yumuri, Sr. Conde de, id.

Zuluaga, d. Evaristo; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Zalabardo, d. Francisco Javier, 16.
Zalain, d. José, 14.
Zamora, d. Bartolomé, id.
Madrid 15 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

(Se concluirá.)

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

En todos los tiempos ha sido considerada la ganadería como uno de los elementos mas importantes que constituyen la riqueza pública, y en este concepto mereció siempre la mas paternal solicitud de parte de los Gobiernos y de las Autoridades, removiéndose por ellas cuantos obstáculos podian oponerse á su progresivo desarrollo, hasta el extremo de concederle privilegios algunas veces depresivos á las demas clases productoras. Nuestra moderna legislacion, al reformar sabiamente las disposiciones que envolvian en sí mismas un odioso privilegio, confirmó, como no podia menos, todas aquellas que, sin perjudicar á las demas clases, contribuian eficazmente al deseado fin de la prosperidad de la industria pecuaria; y entre estas hay una que tiene por objeto la estirpacion de los animales dañinos, tan fatales á los ganaderos, especialmente en los paises montuosos.

En la ley de caza y pesca promulgada por Real decreto de 3 de mayo de 1854 se prescriben los medios de fomentar el esterminio de tan perjudiciales animales, fijándose, como en la antigua legislacion de la Mesta, los premios que se debian pagar por los Ayuntamientos á los cazadores que les presentaren muertos dichos animales.

Si desgraciadamente para la ganadería han sido desatendidos posteriormente tan sagrados intereses; si por consecuencia de las preferentes atenciones de la última guerra civil, y despues por un principio de economía mal entendida, se ha descuidado por las Autoridades administrativas de los pueblos el cumplimiento de las leyes que tienen por objeto el esterminio de los animales dañinos, tiempo es ya de que se ponga remedio á este mal, hoy que por todas partes se disfruta felizmente de la tranquilidad mas completa, hoy que tanta importancia se dá con muchísima oportunidad á todo lo que tiende á desarrollar los intereses materiales del pais, de los cuales es uno muy principal la ganadería, que tantos bienes proporciona, no solo á la industria fabril al suministrarla sus lanas, sino al consumidor en general que aprovecha sus sabrosas carnes.

Por estas razones esta Presidencia tiene el honor de dirigirse á V. S. rogándole se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que por los ayuntamientos de los pueblos de su digno mando se satisfagan á las personas que les presenten alguno de los animales dañinos, de que trata la citada ley de 1854, las cantidades asignadas al efecto, previas las formalidades que en la misma se previene. V. S. con su notoria penetracion no podrá menos de comprender, que si es una necesidad para los ganaderos, lo mismo que para los labradores, el esterminio, ó disminucion por lo menos, de los animales que tanto daño ocasionan á sus ganados y á sus labores, es indispensable estimular con el premio que señalan nuestras leyes á los que se dedican á esta caza, pues la esperiencia acredita que sin él ninguno se cuida de su

persecucion, y que las batidas que antiguamente se practicaban por los pueblos con el indicado objeto, eran completamente estériles, produciendo en su ejecucion miles de inconvenientes, en vista de los cuales fueron prohibidas por la ley.

Tambien debe recomendar á V. S. esta Presidencia la adopcion de la nuez vómica para el envenamiento de los animales carnívoros, por ser un medio que siempre produjo los mejores resultados, usado con las precauciones que se previene en la Real orden de 4 de junio de 1829, de que es adjunta copia, la cual con las demas disposiciones de que queda hecho mérito, y con las modificaciones que á V. S. parezcan convenientes, podria ser publicada en el Boletín oficial de esa provincia para que por los ayuntamientos de la misma se las diese el mas exacto cumplimiento.

De las disposiciones que V. S. tenga á bien adoptar espero se servirá darme conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1857.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Copia de la Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del informe de V. I. de 17 de mayo de este año, á que acompaña otro del fiscal y el procurador general del honrado Concejo de la Mesta, en que hacen presente las ventajas que resultarán de adoptarse el proyecto para la estincion de lobos y zorras, elevado á las Reales manos por D. Andrés Gil de las Heras, en atencion á que es mas estenso y uniforme que otro igual que circuló el Concejo á las cuadrillas en 10 de diciembre de 1816 sobre los medios de usar la nuez vómica, conocida en algunos pueblos con el nombre de *almendrilla*, habiéndose conseguido por este medio tan buenos efectos que en poco mas de ocho dias se logró la muerte de 500 lobos en el Valle de Lozoya, Buitrago y provincia de Guadalajara, que le pusieron en ejecucion. Y enterado S. M., conformándose con el dictámen de V. I. y de los referidos fiscal y procurador, se ha servido mandar que se observen, guarden y ejecuten los artículos siguientes:

1.º Los Intendentes de provincia harán comprar á cada uno de los pueblos de sus respectivos distritos una libra de nuez vómica, conocida con el nombre de *higuillos loberos*, á costa de sus propios, la que presentará cada ayuntamiento al Intendente que corresponda en 1.º de noviembre del corriente año.

2.º Los Intendentes de provincia, teniendo en consideracion lo mas ó menos montuoso de los pueblos y la mayor ó menor estension de sus terrenos, harán entre ellos la distribucion proporcional, para lo que se tendrá igualmente presente el número de lobos ó zorras que resulten muertos en las cuentas del año anterior.

3.º En 1.º de diciembre de dicho año hará el Intendente que comparezca en la capital un individuo de justicia de cada pueblo, y bajo recibo les entregará la parte de polvos que á cada uno le haya cabido, segun el artículo anterior.

4.º Luego que el individuo de justicia se presente en su pueblo con los polvos, hará el ayuntamiento se custodien donde no puedan extraerse para evitar los perjuicios que en otro caso puedan originar.

5.º El día 9 del mismo mes hará el ayuntamiento se mate una cabra, oveja ó cualquiera otra res enferma, y entregará la carne á un individuo de su seno y dos ó tres ganaderos de conocimiento y probidad.

6.º Esta comision procederá acto continuo á introducir los polvos en pedacitos de carne como de dos onzas, sin hueso, para lo que hará en cada pedazo una bolsa ó hueco, en el que se pueda introducir los polvos que arroje almendrilla y media, y despues se coserá con un hilo disimuladamente.

7.º Tambien se podrán hacer las referidas bolas con sebo machacado y amasado con los referidos polvos en la cantidad espresada; pero teniendo el cuidado de que las bolas no pasen del tamaño de un huevo de gallina, pues de este modo las comen simplemente.

8.º Hechas ya las bolas en la forma indicada, se introducirán en unas ollas, y se custodiarán en parte segura, tomando razon de su número.

9.º En séguida el ayuntamiento nombra-

rá tres ó cuatro ganaderos que conozcan los terrenos por donde mas acostumbran á cruzar los lobos, para que acompañando á los individuos de la referida comision, pongan en los sitios mas á propósito las bolas, y recojan las sobrantes en los términos que en el art. 11 se dirá.

10. El 10 del propio mes avisará el ayuntamiento á los ganaderos, tanto del pueblo como de los limitrofes, tengan cerrados y atados sus perros, á fin de evitar que coman el cebo, pues en el día siguiente se ha de principiar la operacion.

11. Los individuos de la comision y los que la acompañen, segun el art. 9.º, divididos en secciones, saldrán el 11 del referido mes de diciembre por la tarde al ponerse el sol, y arrastrarán por los sitios que mas frecuentan los lobos un pedazo de carne muerta, para lo que podrán servir los huesarones de la res que se mató para hacer las bolas, ó cualquiera otra res que se haya muerto ó se mate para ello por enferma, y de trecho en trecho dejarán un par de bolitas del referido cebo, poniendo á dos varas un palo incado ó cualquiera otra señal fija que sirva para poder recojer los sobrantes por la mañana antes de salir el sol, en lo que se tendrá muy particular cuidado; haciendo la misma operacion en todos los terrenos que crean mas á propósito, la que se repetirá en iguales términos ocho ó diez dias consecutivos.

12. En el primer día se repartirá solamente la cuarta parte de las bolas al anocheecer, y los mismos que las repartieron irán á recojer las sobrantes, [y darán parte del resultado de aquel día al ayuntamiento, para que en su vista disponga cuántas se han de repartir al siguiente; lo mismo continuarán haciendo los demas días hasta que se haya cumplido el plazo señalado.

13. Como podrá suceder que en un pueblo se consuman todas las bolas que se hicieron antes de finalizar el término prevenido, oficiará el alcalde del lugar que se halle en este caso al del que tenga sobrantes, y este le entregará, bajo recibo, las que conceptúe podrá sobrarle, segun el gasto que haya advertido.

14. Concluidos los días señalados, la justicia pondrá un testimonio en el que especificará por días el resultado de la operacion; y en el caso de que se encuentren muertos algunos lobos ó zorras remitirán al Intendente los pellejos con el testimonio, en el que dirán cuántas bolas han sembrado, y certificará el escribano ó fiel de fechos haberlas recojido la justicia, y haberse quemado públicamente y enterrado sus cenizas, como tambien la carne de los lobos y zorras que aparezcan muertas, por deberse considerar envenenadas.

15. Los Corregidores estarán obligados á hacer ejecutar todo lo referido en los artículos anteriores en los términos comunes que no corresponden á jurisdiccion particular ó diezmatorio.

16. Si por falta de nuez vómica, ó por otras causas, no fuese conveniente hacerlo ejecutar en todos los puntos de la Península, se hará cuando menos en las cuatro sierras nevadas, y en las provincias de la Mancha y Extremadura.

17. Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, se continuará pagando por los fondos de propios el premio señalado por la ley á los cazadores que se dedican á la matanza de tales alimañas, haciendo lo mismo el Concejo de la Mesta y las cuadrillas de los ganaderos respecto de las gratificaciones que acostumbran dar voluntariamente por los lobos que presenten muertos aquellos en sus respectivos territorios, como se trató en las últimas Juntas generales.

Todo lo comunico á V. I. de Real orden para su inteligencia, y que el Concejo de la Mesta disponga su cumplimiento, á cuyo fin lo traslado con esta fecha al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez, 4 de junio de 1829.—Calomarde.—Sr. Presidente del Honrado Concejo de la Mesta.—Es copia.—El Secretario, Miguel Lopez Martinez.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Torrelodones.

Habiéndose verificado el primer remate para el arriendo de 42 suertes de tierra tituladas del Común, sitas en jurisdiccion de dicho pueblo, de las cuales 6 lo han sido por cuatro años, y dos esquilmos, y las restantes

hasta las 42 por seis años y tres esquilmos, el ayuntamiento del mismo ha acordado admitir en término de 90 días la mejora del 25 por 100; y no habiendo habido licitadores á 6 suertes de las que constituian el arriendo, ha señalado nuevamente para que tenga efecto el primer remate de ellas el día 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana en adelante.

Torrelodones 16 de agosto de 1857.—El A., Rafael Rubio.

Alcaldía constitucional de Redueña.

Con la competente autorizacion, se suabastan en la villa de Redueña las leñas del monte denominado Ladera de la Fuente de Mingo Yerno y Majada Cañona, perteneciente al comun de vecinos, y su remate tendrá efecto el día 20 del próximo setiembre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Redueña 18 de agosto de 1857.—Manuel Lozoyuela.

Los propietarios en término de Redueña presentarán relaciones de la variacion que hayan tenido en su riqueza para la formacion del padron que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1858, hasta el día 30 del presente mes, pues pasado les parará perjuicio.

Redueña 18 de agosto de 1857.—Manuel Lozoyuela.

Alcaldía constitucional de Ambite.

El día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, se celebra de orden superior subasta pública, en la citada villa, de la roza de las leñas que existen en el monte titulado Valdealá, sito en este término, y propio de las 25 villas exentas de la antigua jurisdiccion de Alcalá de Henares, tasadas dichas leñas por el ingeniero ordenador del ramo en 41,500 rs. en esta forma:

14,000 arrobas de carbon, que se calculará producirán, á precio cada una de 2 rs. 25 céntimos; y 10,000 rs. la charrasca, con las demas condiciones propias de esta clase de subastas, que estarán de manifiesto en la escribanía numeraria, desde este día, para el que guste interesarse en el remate.

Ambite 14 de agosto de 1857.—El alcalde, Juan de Torres.

Alcaldía constitucional del Alamo.

Prévia autorizacion superior, se subasta públicamente el recargo equivalente á los derechos señalados á las especies determinadas en la tarifa núm. 1, del Real decreto de 5 de diciembre último, y que se consuman en esta villa del Alamo, en el tiempo que resta del corriente año; cuyo producto se destina á cubrir el déficit resultante en el presupuesto adicional de gastos municipales, aprobado por la superioridad.

Los remates tendrán efecto los días 25 y 30 del presente mes, desde las once de la mañana en adelante, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

El Alamo 16 de agosto de 1857.—El alcalde, Miguel Benito.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto-Real.

A fin de proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, se hace preciso que los terratenientes forasteros presenten las relaciones juradas con arreglo á instruccion hasta el 30 del actual, en la secretaría de este ayuntamiento; en la inteligencia que pasado dicho tiempo, no se admitirá reclamacion alguna de agravios, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rozas de Puerto-Real 13 de agosto de 1857.—El A., Francisco Sangar.

Alcaldía constitucional de Rivas de Jarama y Vacia-Madrid.

Los propietarios, colonos y ganaderos del término jurisdiccional de Rivas y Vacia-Madrid, presentarán en término de 20 días en la secretaría de ayuntamiento relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año 1858.

Rivas de Jarama 15 de agosto de 1857.—El alcalde, Pablo Recio.